

NUEVO IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

En el pleno del pasado 24 de noviembre de 2022 el Congreso de los Diputados aprobó la **Proposición de Ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias (antes denominada Proposición de Ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito)**, pasando ahora al Senado para su aprobación, con la previsión de que se publique en el BOE antes del 31/12/2022.

En dicho texto se crea el **Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas** (en adelante, **IGF**), que se configura como un impuesto complementario del Impuesto sobre el Patrimonio (IP), de carácter estatal, no susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas (CCAA) para gravar con una cuota adicional el patrimonio neto de las personas físicas superior a 3.000.000€. Además, se indica que tiene una doble finalidad: i) recaudatoria, vinculada en particular con la actual coyuntura económica y ii) armonizadora, con el fin de disminuir las diferencias de gravamen en el IP de las distintas CCAA.

El IGF, pues, tendrá mayor incidencia en aquellos contribuyentes que aplican la normativa de las CCAA que, habiendo ejercido las capacidades normativas que ofrece la Ley de Cesión de Tributos, hayan reducido total o parcialmente la tributación en el IP.

A continuación, se analizan brevemente los aspectos más relevantes del IGF. Destacar que el texto que se comenta podría ser objeto de modificaciones a lo largo de la tramitación de esta Proposición de Ley:

- La delimitación de los **sujetos pasivos** se realiza por remisión a la definición de sujetos pasivos del IP. Por tanto, el IGF se exigirá:
 - i) **por obligación personal**, a las personas físicas residentes en España por su patrimonio mundial y
 - ii) **por obligación real**, a las personas físicas no residentes que sean titulares de bienes y derechos que estén situados, puedan ejercerse o deban cumplirse en territorio español.
- Constituye el **hecho imponible** del IGF la titularidad por parte de las personas físicas de un **patrimonio neto superior a 3.000.000€**, en el momento del devengo.
- El IGF **se devengará el 31 de diciembre de cada año**, fecha en la que se determinará, como en el IP, el patrimonio neto de que es titular el sujeto pasivo y la cuantificación de la base imponible del impuesto. De publicarse la norma como Ley en el BOE antes del 31/12/2022, tal como está previsto, el primer devengo del IGF se producirá el 31/12/2022. Puesto que el IGF nace con una vigencia temporal limitada de 2 años, en principio será de aplicación durante los ejercicios 2022 y

2023. Finalizado dicho periodo de vigencia de 2 ejercicios, el Gobierno evaluará los resultados del impuesto y propondrá su mantenimiento o supresión.

- La **base imponible** del impuesto será el patrimonio neto del sujeto pasivo determinado por la diferencia entre el valor de los bienes y derechos de los que sea titular, y las cargas y gravámenes de naturaleza real, cuando disminuyan el valor de los respectivos bienes o derechos y las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo. A los efectos de valoración se tendrán en cuenta las reglas contenidas en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. Se considera que la **vivienda habitual del contribuyente estará exenta hasta 300.000€** y resultará de aplicación, entre otras, la **exención de participaciones en empresas familiares**.
- Existe un **mínimo exento de 700.000€**, que minorará la base imponible para determinar la base liquidable, aplicable a los sujetos pasivos que tributen por **obligación personal** (las personas físicas residentes en España). De acuerdo con la redacción propuesta y a diferencia del IP, los sujetos pasivos que tributen por obligación real (las personas físicas no residentes en España) no podrán aplicar ningún mínimo exento y, por tanto, se podrán ver afectados a partir de un patrimonio neto sujeto a gravamen superior a 3.000.000€.
- Para determinar la cuota íntegra, la base liquidable será gravada por la siguiente escala:

Base liquidable (hasta)	Cuota	Resto base liquidable (hasta)	Tipo Aplicable
0,00 €	0,00 €	3.000.000,00 €	0%
3.000.000,00 €	0,00 €	2.347.998,03 €	1,7%
5.347.998,03 €	39.915,97 €	5.347.998,03 €	2,1%
10.695.996,06 €	152.223,93 €	En adelante	3,5%

- Está previsto un **límite de la cuota íntegra** del IGF en términos parecidos a los previstos en la Ley del IP. En concreto se prevé que la cuota íntegra del IGF, conjuntamente, con las cuotas del IRPF y del IP, no podrá exceder del 60% de la suma de las bases imponibles del IRPF. Del mismo modo que ocurre en el caso del IP, esta limitación solo beneficia a las personas físicas sujetas por obligación personal. Se indica que, en caso de aplicar dicho límite, la minoración de la cuota del IGF debe respetar, en todo caso, una tributación mínima del 20% de dicha cuota (esto es, se dispone de una reducción máxima de la cuota del 80%).
- Una vez determinada la cuota íntegra, ésta se podrá reducir por los siguientes conceptos:
 - Impuestos satisfechos en el extranjero por el mismo concepto.
 - Bonificaciones de la cuota en Ceuta y Melilla.
 - La cuota ya ingresada en el IP

- Únicamente existirá la obligación de presentar el IGF si, una vez reducida la cuota íntegra, resulta cuota a ingresar.
- El Ministerio de Hacienda y Función Pública establecerá la forma, plazos y modelos para presentar el IGF.

Sentado lo anterior, se puede decir que el IGF es espejo del IP. Ello se aprecia muy bien en el esquema de liquidación de ambos impuestos que se indica a continuación:

Esquema	
<div style="border: 1px solid black; background-color: #d9e1f2; padding: 2px; text-align: center; margin-bottom: 5px;">Impuesto sobre el Patrimonio</div> (+) Valor de bienes y derechos del contribuyente (-) Reducción por vivienda habitual 300.000 € (-) Exenciones (incluida la de empresa fam.) (-) Cargas y gravámenes (-) Deudas <div style="border: 1px solid black; background-color: #d9e1f2; padding: 2px; text-align: center; margin-bottom: 5px;">Base Imponible IP</div> (-) Mínimo exento (500.000 € en Cataluña) <div style="border: 1px solid black; background-color: #d9e1f2; padding: 2px; text-align: center; margin-bottom: 5px;">Base Liquidable IP</div> (x) escala de gravamen <div style="border: 1px solid black; background-color: #d9e1f2; padding: 2px; text-align: center; margin-bottom: 5px;">Cuota Íntegra IP</div> Límite cuota IRPF+IP (-) Deducción por IP extranjero (-) Bonificación Ceuta y Melilla <div style="border: 1px solid black; background-color: #d9e1f2; padding: 2px; text-align: center; margin-bottom: 5px;">Cuota del IP a pagar</div>	<div style="border: 1px solid black; background-color: #d9e1f2; padding: 2px; text-align: center; margin-bottom: 5px;">Impuesto sobre Grandes Fortunas</div> (+) Valor de bienes y derechos del contribuyente (-) Reducción por vivienda habitual 300.000 € (-) Exenciones (incluida la de empresa fam.) (-) Cargas y gravámenes (-) Deudas <div style="border: 1px solid black; background-color: #d9e1f2; padding: 2px; text-align: center; margin-bottom: 5px;">Base Imponible IGF</div> (-) Mínimo exento 700.000 € <div style="border: 1px solid black; background-color: #d9e1f2; padding: 2px; text-align: center; margin-bottom: 5px;">Base Liquidable IGF</div> (x) escala de gravamen <div style="border: 1px solid black; background-color: #d9e1f2; padding: 2px; text-align: center; margin-bottom: 5px;">Cuota Íntegra IGF</div> Límite cuota IRPF+IP+IGF (-) Deducción por IP extranjero (-) Bonificación Ceuta y Melilla (-) Cuota del IP pagada <div style="border: 1px solid black; background-color: #d9e1f2; padding: 2px; text-align: center; margin-bottom: 5px;">Cuota del IGF a pagar</div>

Diciembre de 2022